

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO

PROV. N° 100

OF. ORD. N°

131-3  
**ARCHIVO**

ANT.: Of. GAB. PRES. (O) N°93/0442,  
de fecha 27 de enero de 1993.

MAT.: Remite información solicitada.

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/2964
A:	08 FEB 93
P.A.A.	<input checked="" type="checkbox"/> RUA
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/> MLP
M.T.O.	<input type="checkbox"/> FDEC
M.Z.O.	<input type="checkbox"/>

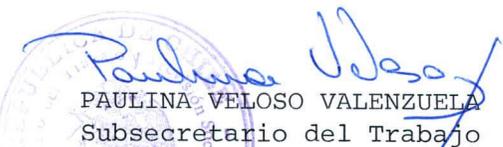
Santiago, - 5 FEB 1993

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO (S)

A : SEÑOR JEFE DE GABINETE PRESIDENCIA

Sírvase encontrar aldjunto, para su información, fotocopia de oficio ordinario dirigido a los señores presidentes de los sindicatos N°s. 1 y 2 de la Empresa General Electric de Chile S.A.

Saluda atentamente a usted,

  
PAULINA VELOSO VALENZUELA  
Subsecretario del Trabajo  
(S)  


- Incl.: lo indicado.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL

SUB-SECRETARIA DEL TRABAJO  
Prov. 100

OF. ORD. N° 130-3

ANT.: OF. GAB. PRES. (O) N°93/0442,  
de fecha 27 de enero de 1993.  
Carta Sindicatos 1 y 2 de la  
Empresa General Electric S.A.  
y comunicados de prensa.

MAT.: Solicitud de intermediación  
en conflicto laboral.

Santiago, - 5 FEB 1993

DE : SUBSECRETARIO DEL TRABAJO (S)

A : SEÑORES VICTOR VARGAS y MANUEL MARAMBIO, PRESIDENTES DE LOS  
SINDICATOS 1 y 2 DE LA EMPRESA GENERAL ELECTRIC DE CHILE S.A.

Con fecha 3 del presente, mediante ordinario del antecedente, se ha oficiado a esta Subsecretaría de Estado a fin de que tome conocimiento y de respuesta a la carta dirigida por ustedes a S.E. el Presidente de la República, dando cuenta de la huelga legal que ha afectado a las partes involucradas en el proceso de negociación colectiva celebrado entre esos sindicatos y la mencionada empresa.

Al respecto, cumpla con manifestar a ustedes lo siguiente:

1. Que, revisado los antecedentes que obran en poder de la Inspección Comunal del Trabajo Santiago - Sur, se colige que el referido proceso de negociación se encuentra concluido por acuerdo directo de las partes mediante la suscripción de un contrato colectivo de trabajo celebrado con fecha 2 de febrero de 1993 y depositado en esa Inspección con fecha 3 del presente.
2. Que, cabe hacer presente que los organismos dependientes de la Dirección del Trabajo, sólo están facultados para intermediar en un proceso de negociación colectiva, sólo a requerimiento de ambas partes, hecho que no ha ocurrido en la especie.
3. Que, por lo anterior y encontrándose legalmente concluido el proceso de negociación colectiva entre la empresa y esos sindicatos, no procede de parte de esta Subsecretaría arbitrar medida alguna.

Atentamente,

PAULINA VELOSO VALENZUELA  
Subsecretario del Trabajo  
(S)

08 FEB 1993